

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 16/11/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Modificación y características del expediente M-0072/2018 para la ampliación de superficie, caudal y volumen en el término municipal de Fuensalida (CON-TO-20-9764), en la provincia de Toledo, número de expediente PRO-TO-21-2879. [2022/10739]**

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la presente actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, apartado c: Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura; punto 2º: Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha; y además, también dentro del Anexo II, en el grupo 3 (Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales), apartado a): Perforaciones profundas, subapartado 3º: Perforaciones de más de 120 metros de profundidad para el abastecimiento de agua.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

El objeto del proyecto es transformar en regadío 12.8 ha de viñedo y nogal, cuya plantación ya se ha realizado.

Con anterioridad, el promotor ya había transformado a regadío 5.7 ha de viñedo localizadas en la parcela 33, polígono 30 de Sigpac del término municipal de Fuensalida (Toledo). Para ello contaba con una concesión de aguas subterráneas de 12688m<sup>3</sup> anuales y un caudal máximo instantáneo de 1.57 l/s. El objetivo del proyecto es transformar en regadío la parcela 29 del polígono 30 de Fuensalida, cubierta de viñedo a marco 4x1.5 y las parcelas 40 y 129, del mismo polígono, que están ocupadas por una plantación de nogal de marco 5x5. La superficie en conjunto supera las 10 ha y por tanto el proyecto queda incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Las necesidades de riego por hectárea anuales de la viña ascienden a 2252 m<sup>3</sup> y las del nogal a 5867 m<sup>3</sup>. Dada una superficie de viña de 6.6143 ha y una superficie de nogal de 6.1882 ha, las necesidades totales de agua de la explotación al año ascienden a 50.583 m<sup>3</sup>, de los cuales 37896 han de ser solicitados, para lo cual se ha iniciado un expediente de modificación de la concesión ya otorgada en la Confederación Hidrográfica del Tajo en el que se solicitan 50584 m<sup>3</sup> anuales y un caudal máximo instantáneo de 22,34l/s frente a 1.57 concedidos.

El sondeo desde el que se extraerá el agua es el mismo con el que se estaba regando la parcela 33 del polígono 30 de viñedo, que tiene una profundidad de 120 m. La bomba necesaria para la nueva infraestructura de riego pasará de tener una potencia de 10 CV a tener 37 CV.

La energía necesaria para alimentar la bomba procede de una línea eléctrica cercana de media tensión de la Compañía Unión Fenosa desde la que parte una derivación con un apoyo hasta un transformador cercano y a partir del transformador, situado en la linde Oeste de la parcela 33, una línea eléctrica subterránea de baja tensión llega hasta la caseta del pozo, construcción de 3.5m\*3.5, en la que se ubica el cuadro de protección y mando de la instalación eléctrica, el sondeo, y el equipo de filtrado y fertirrigación, que consta de filtros de arena y mallas y un depósito de fertilizante de 300 l.

La red de riego se compone de dos sectores, uno de los cuales riega los cultivos de viñedo y otro los de nogal. Las tuberías principales, que conectan el pozo directamente con los ramales portagoteros, van enterradas en zanjas de profundidad 80 cm y anchura 40 cm. La longitud total de zanjas necesarias para ejecutar el proyecto es de unos 1800 m lineales- Estas tuberías principales serán de PVC y su diámetro es de 160 mm de diámetro, con una presión nominal de 6 atm. Los ramales portagoteros, irán dispuestos superficialmente sobre el terreno, serán de polietileno, de 16 mm de diámetro y 6 atm, con un caudal de 4l/h, y se instalarán dos goteros por planta.

En la figura 2 del anexo cartográfico se muestra el plano de la infraestructura de riego.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 28 de diciembre de 2020, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020.

Con fecha 30 de junio de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias, Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales “\*\*”
- Dirección Provincial de fomento de Toledo, Servicio de Planeamiento.
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo “\*\*”
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, Servicio de Medio Rural “\*\*”
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Cultura “\*\*”
- Dirección General de Carreteras, Delegación Provincial de Carreteras de Toledo” \*\*
- Ayuntamiento de Fuensalida (Toledo)
- Confederación Hidrográfica del Tajo “\*\*”
- Agencia del Agua
- WWF/España
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O)
- Agrupación naturalista Esparvel
- Asociación Toledo Aire Limpio
- Organización Ecologistas en Acción

Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1,<sup>a</sup> del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, como se ha comentado, en la ampliación de una explotación de 5.7 ha de regadío de viñedo a una de 12.8 ha de regadío de viñedo y nogal, siendo necesario ampliar el caudal anual de agua a utilizar en una cantidad anual de 37896 m<sup>3</sup>. Es necesario incrementar la potencia de la bomba a 37 CV desde 10 CV para pasar de un caudal máximo instantáneo de 1,57 l/s a 22,34 l/s

La longitud total de tuberías principales a excavar es de unos 1800 m. Los portagoteros van conectados directamente a las tuberías principales y van dispuestos superficialmente.

El sistema de riego es por goteo, y se fertiliza mediante un sistema de fertirrigación situado en la caseta del pozo situada en la parcela 33 del polígono 30.

El agua se extrae de una perforación profunda. La instalación eléctrica para alimentar la bomba ya está construida, pues parte de la explotación ya estaba en funcionamiento.

Según el Inventario Nacional de Erosión de Suelos (INES) el nivel de erosión alcanza un nivel 1 correspondiente a unas pérdidas de suelo de entre 0 y 5 toneladas por hectárea y año.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza en el término municipal de Fuensalida, municipio situado en la unidad paisajística denominada "Llanos y campiñas de Torrijos", en el valle medio del Tajo. El uso de la tierra en la zona está principalmente destinado al cultivo de herbáceos anuales y leñosos (vid y olivo principalmente). Las parcelas 40 y 129, con plantación de nogal, están situadas en la Vega del Arroyo de Renales, por lo tanto, los primeros cien metros desde el cauce son zona de policía del dominio público hidráulico. El Arroyo de Renales es afluente del Río Guadarrama por su margen derecha.

La zona de proyecto se encuentra incluida en la IBA (important bird area) número 199 "Torrijos", que abarca una extensión total de 28,000 ha. Esta zona constituye un área importante para las aves esteparias. En el interior de esta zona de interés para las aves, se encuentra la ZEPA "Área esteparia de la margen derecha del Guadarrama", situada a 4,5 Km hacia el Suroeste de la zona de proyecto. Según el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, la zona es área de campeo de rapaces de mediano y gran tamaño, debido a la alta densidad de conejo.

Los 50,584 m<sup>3</sup> de agua se extraerán de la masa de agua subterránea "Talavera-MSBT0.30-0.15".

La actividad se va a llevar a cabo sobre una zona declarada sensible a la contaminación por nitratos, en particular la zona "Madrid-Talavera-Tiétar-ZVULES42\_5" y sobre la zona sensible del área de captación del "Embalse de Castrejón-ESCM572" recogidas ambas en el PHT 2015.

En el borrador del Plan Hidrológico del Tajo para el tercer ciclo 2022-2027 hay una representación espacial de propuesta de restricciones a nuevas concesiones de agua. La zona de proyecto aparece dentro de las áreas en las que no existe posibilidad de otorgar nuevas concesiones.

Las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Fuensalida califican el suelo ocupado por la finca a transformar en regadío según diferentes figuras:

- La zona de policía del Arroyo de Renales está calificada como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección en la parte que queda incluida en la zona de policía del arroyo.
- El resto de superficie de las parcelas 40 y 129, así como las parcelas 29 y 33 están situadas en suelo rústico de reserva.

### 3.3. Características del potencial impacto.

El informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales indica que existen estudios que demuestran que la intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos del territorio que podría tener como consecuencia la pérdida de biodiversidad debido a una mayor contaminación por fitosanitarios, fertilizantes, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, etc... El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo manifiesta que no tiene suficientes datos para poder pronunciarse sobre la afección que este proyecto, junto con otros, de forma sinérgica, puede tener sobre hábitats de interés comunitario y sobre ríos o arroyos del entorno. El citado Servicio entiende que la Confederación Hidrográfica estará evaluando satisfactoriamente el efecto sinérgico que las distintas concesiones de aguas tienen sobre los valores ambientales asociados, teniendo en cuenta que los escenarios de cambio climático indican una previsión de menor recarga de los acuíferos.

El principal efecto que puede tener el proyecto en el medio ambiente es contribuir a no alcanzar el buen estado de las aguas subterráneas, tanto cuantitativo como químico, debido a la detracción de un volumen anual 50584 metros cúbicos anuales en una zona que en el borrador del Plan Hidrológico del Tajo 2022-2027 no considera posibilidad de nuevas concesiones en el futuro, a lo que hay que añadir las numerosas solicitudes de transformación en regadío que hay pendientes de autorizar en Toledo en la actualidad. El informe de la Confederación Hidrográfica no aporta información sobre el impacto que la detracción del caudal de este proyecto puede tener sobre el buen estado de las aguas o los objetivos del Plan Hidrológico del Tajo. Se limita a afirmar que cuando los técnicos del citado organismo estudien el caso cuando vayan a otorgar la concesión, condicionarán el otorgamiento de la misma. Dado que es la Confederación el organismo encargado de velar por el buen estado de las aguas, si la Confederación Hidrográfica otorga la concesión, entendemos que es porque tras el análisis efectuado por sus técnicos, se desprende que no va a ser negativo para la consecución de los objetivos del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

En cuanto al impacto sobre el suelo, en el caso de las parcelas de viñedo, en la parcela 33 no se va a producir ningún cambio entre la situación antes y después de proyecto, pues ya era de regadío desde 2016; y en la parcela 29, la transformación de viñedo de secano a regadío no tiene por qué suponer un daño para el suelo si se riega y fertiliza racionalmente. En cuanto al cultivo de nogal, si bien inicialmente un cultivo leñoso puede suponer un mayor riesgo de erosión que un cultivo herbáceo en el que se adoptan medidas agroambientales, también pueden tomarse esas medidas en el cultivo leñoso para evitar que haya un impacto negativo. Una vez que los nogales cubran el espacio con la copa, el impacto sobre el suelo será menor.

La zona de proyecto se sitúa sobre una zona vulnerable a la contaminación por nitratos, por lo que la fertilización del cultivo a transformar en regadío vendría a incrementar el contenido en nitratos de las aguas superficiales y subterráneas si no se ajusta a las necesidades del cultivo, pudiendo afectar negativamente a los hábitats protegidos del arroyo Renales (alamedas, juncales, saucedas, etc.)

El informe de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes de Toledo ha informado favorablemente el proyecto, infiriéndose de ello que el proyecto no afecta a ningún yacimiento conocido.

El proyecto no afecta al dominio público pecuario

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

#### 4.1. Protección de los recursos naturales.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales condiciona la compatibilidad del proyecto al cumplimiento de las siguientes medidas:

1.- Se reforestará con *Ulmus minor* resistente a la grafiosis, en la margen del Arroyo de Renales, en la zona oriental de las parcelas con cultivo de nogal (parcelas 40 y 129) En la figura 3 del anexo cartográfico se muestra, contorneada en rojo, la superficie en la que se realizará la plantación. Dado que se trata de zona situada dentro de la zona de policía, y que todas las actuaciones a llevar a cabo han de someterse a autorización del organismo de cuenca, será necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para llevar a cabo la plantación de olmos. La separación entre plantas estará comprendida entre cinco y diez metros, y su disposición será aleatoria.

2.- En el caso de que en los recintos se produzca una proliferación de especies exóticas invasoras de flora (como referencia se deberá consultar el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras) como consecuencia de la mayor disponibilidad hídrica y de nutrientes, se deberá proceder a su eliminación. En ambientes degradados con alta disponibilidad de nutrientes por contaminación difusa, la posibilidad de expansión de especies invasoras de flora es mayor

El seguimiento de estas medidas se incorporará al Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto, debiendo estar abiertas a modificación para mejorar su eficacia a lo largo del tiempo.

Si fuera necesaria cualquier modificación de la cubierta natural, ésta deberá contar con la autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

#### 4.2. Protección del Patrimonio Histórico Artístico

Con fecha 20 de agosto de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto, sin perjuicio de que en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.

#### 4.3. Protección del suelo.

El proyecto se va a realizar en una zona con poco relieve y una tasa baja de erosión según el inventario nacional de erosión de suelos. La tasa de pérdida de suelo en el área de proyecto se sitúa en un rango entre 0 y 5 toneladas por ha año. El cambio de cultivo de secano a regadío por goteo no va a suponer un cambio abrupto de la situación. En los escenarios de la erosión en España del Plan de Acción de Lucha contra la Desertificación, los cultivos leñosos aparecen como uno de los escenarios en los que la erosión laminar es más intensa al estar el suelo desnudo durante todo el año. Durante los años que transcurran hasta que la copa de los nogales cubra el suelo, se evitará que el suelo esté desnudo, dejando la hojarasca, y permitiendo que se establezcan cubiertas verdes permanentes, que, además de sujetar el suelo, cumplen la función de absorber parte de los nutrientes y evitar que éstos sean arrastrados hacia las aguas del Arroyo Renales, además de mantener, y mejorar la calidad y fertilidad del suelo.

#### 4.4. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo exige que se tengan en cuenta las siguientes condiciones:

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico o zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

En lo referente a la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 47/2022 de 18 de enero)

El promotor deberá cumplir el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario aprobado por orden de 07/02/2011 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y modificado por orden 158/2020 de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

La última modificación del Programa de Actuación da las siguientes indicaciones para los terrenos cuya pendiente supera el 4%, lo cual sucede, según la pendiente de los recintos registrada en Sigpac, en las parcelas 33 (5,20% en el recinto 2), y en las parcelas 40 (5,10%):

La aplicación de fertilizantes líquidos no deberá producir escorrentías superficiales que viertan en desagües o drenajes, ni que produzcan encharcamientos en las partes bajas de las parcelas. Para ello se podrán adoptar

técnicas para favorecer la infiltración y disminuir la escorrentía, con este fin se propone por el Servicio de Política Forestal la plantación de olmos en la margen del Arroyo Renales, junto a las parcelas plantadas de nogal mencionada en el apartado 4,1.

En las operaciones de fertilización, los fertilizantes habrán de cumplir con las disposiciones del RD 506/2013 sobre productos fertilizantes.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos, Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se hará un seguimiento del nivel piezométrico del sondeo, llevándose un registro de estas mediciones durante toda la vida de la explotación en regadío. La frecuencia de medición será mensual. Las mediciones se llevarán a cabo siempre en las mismas condiciones: antes de regar o siempre después en el caso de los meses en que se riega, y el resto de meses, preferiblemente fijando un día concreto del mes. Se pondrán a disposición de la administración y formarán parte del plan de seguimiento ambiental.

La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de las infraestructuras de captación recae sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

#### 4.5. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera,

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases,

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

#### 4.6. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios. Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión, Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas,

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar

contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

#### 4.7. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

#### 4.8. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

#### 4.9. Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

El promotor ha adjuntado al documento ambiental un certificado del Ayuntamiento de Fuensalida indicando que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico de Fuensalida, si bien, en las márgenes del Arroyo Renales habrá de estarse a lo dispuesto en la legislación de aguas, es decir, el promotor deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Tajo para llevar a cabo las actuaciones proyectadas o las medidas exigidas en este documento que estén localizadas en la zona de policía del Arroyo Renales.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la ley 2/2020, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación de Desarrollo Sostenible un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental se hará público en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental, De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución,

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan

comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación, Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de los volúmenes de agua extraída, y de los niveles piezométricos, que deberán leerse al menos mensualmente, siempre antes o después de regar: todas las mediciones antes o todas las mediciones después. Se dejarán registradas las mediciones por escrito con fecha y anotación correspondiente del nivel, especificando si la medición se ha efectuado antes del riego o después del mismo cuando se trate de época de riego.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios,
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto. En particular:
  - Control de la aparición de restos arqueológicos durante las excavaciones para enterrar las tuberías de riego y cualesquiera otras obras necesarias para ejecutar el proyecto.
  - Control de la ejecución de la plantación en la margen del Arroyo Renales (figura 3 Anexo Cartográfico) y su mantenimiento (conteo de marras y reposición)
  - Monitorización de aparición de especies exóticas invasoras y control de las mismas, en su caso.
  - Control del mantenimiento de la vegetación adventicia o implantación de coberturas vegetales entre hileras de nogales y vides, ya sea de forma continua o en fajas según líneas de nivel, y corte de la misma con la periodicidad adecuada para conseguir una cobertura completa del suelo.
  - Control de seguridad de sondeos
  - Control de cumplimiento del Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos

Sexto. Documentación adicional.

- La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:
  - Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior
  - Autorizaciones de actuación en zona de policía de la Confederación Hidrográfica del Tajo
  - Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
  - Resolución de modificación de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
  - Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos a la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Medio Ambiente (órgano ambiental).
  - En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc., deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
  - Autorizaciones de plantación y cultivos inscritos en los registros pertinentes de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en su caso.
  - Licencia de obra del Ayuntamiento de Fuensalida.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta delegación provincial de la consejería de desarrollo sostenible de Toledo, en virtud del decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la consejería de desarrollo sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la resolución de 13/10/2020, de la dirección general de economía circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental



en las delegaciones provinciales de la consejería de desarrollo sostenible y conforme a la ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto “Modificación de características del expediente M-0072/2018 para ampliación de superficie, caudal y volumen en el término municipal de Fuensalida (CON-TO-20-9764)”, en la provincia de Toledo, número de expediente PRO-TO-21-2879, cuyo promotor es Santiago Peña Gutiérrez. no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento propuestas por el promotor y este informe y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54,3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, cuando no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad, de acuerdo con el artículo 54,4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020, En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 54,5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en esta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar. El incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental está tipificado como infracción grave en la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación, Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Acompaña anexo cartográfico

Toledo, 16 de noviembre de 2022

El Director General de Economía Circular  
P.D., (Resolución de 26/12/2019  
por la que se delegan competencias  
en materia de evaluación ambiental)  
El Delegado Provincial  
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)  
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente  
SUSANA JARA SÁNCHEZ

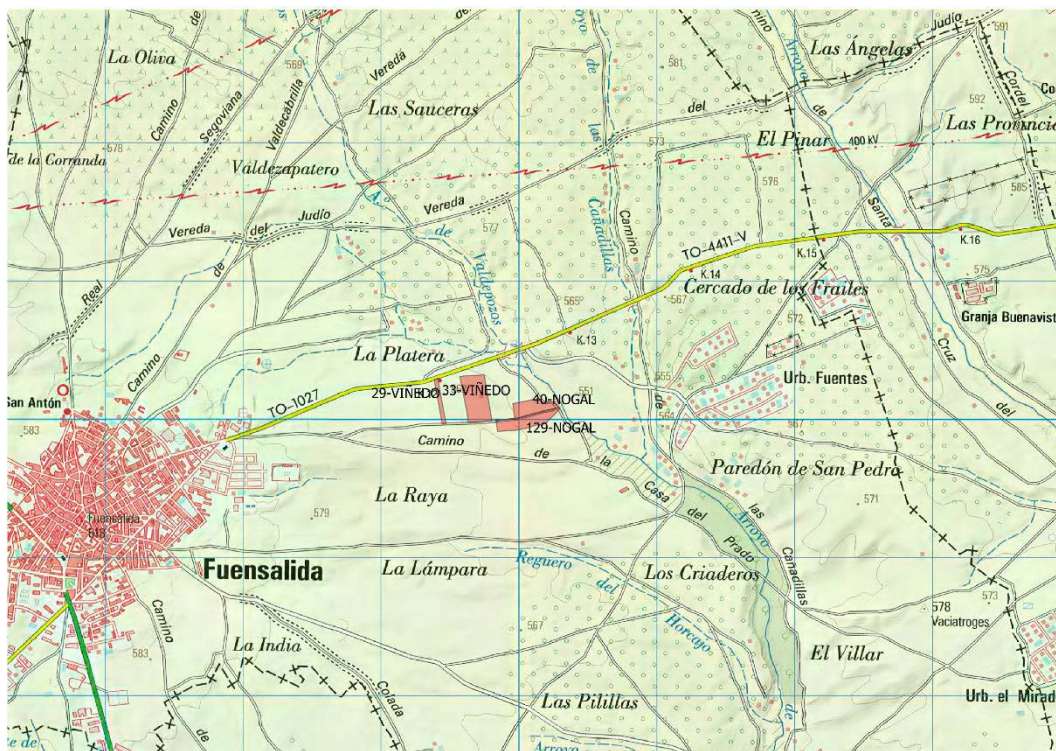


Figura 1: Localización del proyecto. Las etiquetas en cada parcela indican la parcela catastral y el tipo de cultivo

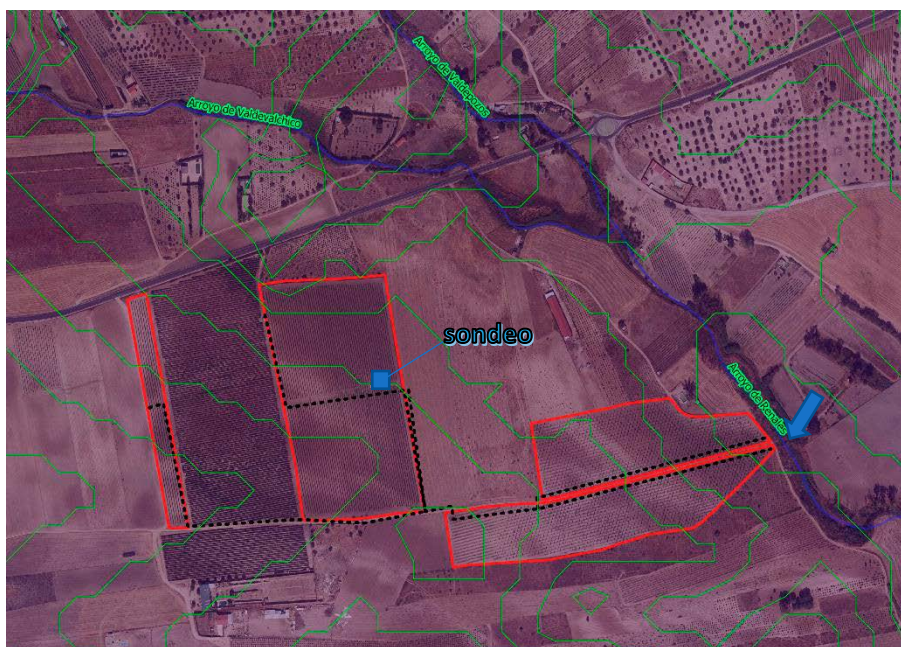


Figura 2: Trazado de tuberías principales (línea negra discontinua) La flecha azul indica la zona en la que se hará la plantación de olmos (detalle en fig 3). Equidistancia curvas de nivel=2m



Figura3: ubicación de la repoblación con olmos. Imagen tomada del informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.